ACTA DE CONCERTACIÓN

No. 100.02.25 -

LUGAR	CORPORINOQUIA	**FECHA:**	
EXPEDIENTE (S):	**N°500.29.1.18-052; N° 500.29.1.18-061; N° 500.5.3.19-007; N° 500.29.1.18.039; N° 500.33.1.17-111; N° 200.07.06-431; N° 200.07.06-432; N° 200.07.06-433; N° 200.07.06-434; N° 200.07.06-435; N° 200.07.06-436; N° 200.07.06-437; N° 200.07.06-438; N° 200.07.06-439; N° 200.07.06-440; N° 200.07.06-441; N° 200.07.06-442; N° 200.07.06-443; N° 200.07.06-444; N° 200.07.06-445; N° 200.07.06-446; N° 200.07.06-447; N° 200.07.06-448**		

I. TEMAS A TRATAR

CONCERTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS POR CORPORINOQUIA AL DEPARTAMENTO DE CASANARE, POR LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE NO PUEDEN SER EVITADOS, MITIGADOS O CORREGIDOS DENTRO DEL DESARROLLO DE PROYECTOS SUJETOS A PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

II. INTEGRANTES

CORPORINOQUIA

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN

Directora General

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

DEPARTAMENTO DE CASANARE

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Gobernador de Casanare

III. OBJETO

Concertar las medidas de compensación impuestas por CORPORINOQUIA con ocasión de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y demás instrumentos de manejo y control para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que han sido otorgados al DEPARTAMENTO DE CASANARE

Para el caso particular, las medidas de compensación impuestas al DEPARTAMENTO DE CASANARE corresponden a un total de ochenta y uno punto veintitrés (81.23) hectáreas, según se discriminan en la sección IV siguiente:

IV. ANTECEDENTES

1. Expediente N° 500.29.1.18-061

1.1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- a través de la Resolución No. 500 36-18.2078 del 20 de diciembre de 2018, otorgó al DEPARTAMENTO DE CASANARE, unos permisos ambientales dentro del marco del proyecto denominado “CONSTRUCCION PAVIMENTO DE VIAS EN LA COMUNA 6 BARRIOS SUROCCIDENTALES ETAPA 1 EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"; acto administrativo que en sus obligaciones impuso en su artículo DÉCIMO SEPTIMO como medida de compensación la correspondiente a:

*“**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit 892.099.216-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 6 BARRIOS, SUROCCIDENTALES ETAPA 1 EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", de conformidad a lo señalado en la siguiente tabla:*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros proyectos de infraestructura (Estructura de descarga Pluvial)	Reforestación	*1 Ha*

Constrycción de puentes (Longitud ≥ 9 metros)	Reforestación	*2 Ha*
Concesión de Aguas Superficiales para uso industriall	Reforestación	0,5 Ha.
	TOTAL:	3.5 Ha

Parágrafo 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la resolución n° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a (3,5) hectáreas según como lo señala la resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

2. Expediente N° 500.5.3.19-007

2.1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- a través de la Resolución Nro. 500.36.19-1049 del 17 junio de 2019, autorizó al DEPARTAMENTO DE CASANARE, UNA OCUPACION DE CAUCE Y OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, ADEMÁS DE OTRAS DISPOSICIONES; acto administrativo que en sus obligaciones impuso en su artículo DÉCIMO QUINTO como medida de compensación la correspondiente a:

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: *El DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit.892099216-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados durante las actividades de construcción de las obras de ocupación de cauce en desarrollo del proyecto denominado "OBRAS DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICAS Y AMBIENTALES EN EL K6 + 400 DE LA VÍA DE ACCESO A LA PATIMENA ESTACIÓN TOCARÍA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEAPARTAMENO DE CASANARE".*

Parágrafo Primero: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo Segundo: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015 y el Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, que para este caso tendría la equivalencia a tres (3) hectáreas por la autorizacion para la ocupación de cauce, de conformidad a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

2.2. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- a través de la Resolución Nro. 500.36.19-1050 del 17 junio de 2019, autorizó al DEPARTAMENTO DE CASANARE, UNA OCUPACION DE CAUCE; acto administrativo que en sus

obligaciones impuso en su artículo impuso en su artículo SÉPTIMO como medida de compensación la correspondiente a:

ARTÍCULO SEPTIMO: *El DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892099216-6 deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados durante las actividades de construcción de las obras de protección tipo enrocado en el sector Morrocolandia, para desarrollo del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE MITIGACION Y PREVENCION DEL RIESGO EN EL SECTOR MORROCOLANDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE*

Parágrafo Primero: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo Segundo: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No.500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a tres (3) hectáreas, de conformidad a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo Tercero: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892099216-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

3. Expediente N° 500.29.1.18.039

3.1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- a través de la Resolución Nro. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- a través de la Resolución N° 500.36.18-1121 del 10 de agosto de 2018, otorgó al DEPARTAMENTO DE CASANARE unos permisos ambientales; acto administrativo que en sus obligaciones impuso en su artículo VIGESIMO como medida de compensación la correspondiente a:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: *EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, deberá realizar una medida de compensación dingida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entomo natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de*
"CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA PRIMERA ETAPA EN EL TRAMO VIAL COMPRENDIDO ENTRE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA AL RIO UPIA (LIMITE CON EL MUNICIPIO DE PAEZ - BOYACÁ) DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Parágrafo Primero: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y compensación de Corporinoquia" (APIC-CORP)

Parágrafo Segundo: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N°

500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a doce punto setenta y dos (12,72) hectáreas según como lo señala la resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

3.2. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- a través de la Resolución N° 500.36.20-0702 del 21 de agosto de 2020, otorgó al DEPARTAMENTO DE CASANARE una modificación a la Resolución N° 500.36.18-1121 del 10 de agosto de 2018; acto administrativo que en su artículo SEXTO estableció como medida de compensación la correspondiente a:

Modificar el artículo vigésimo de la Resolución N°500.36.18-1121 del 10 de agosto de 2018, en el sentido de adicionar tres (03) hectáreas como medida de compensación para un total de 15,72 hectáreas

Nota: Vale la pena precisar que, mediante el Acta de Concertación N° 100.02.23-017, se acordó la compensación de 15,72 hectáreas correspondientes a las medidas impuestas en la Resolución N° 500.36.18-1121 del 10 de agosto de 2018, modificada por la Resolución N° 500.36.20-0702 del 21 de agosto de 2020. No obstante, la Gobernación de Casanare no inició con la ejecución del acta y manifestó su interés en concertar un mayor número de hectáreas, con el fin de lograr un impacto más significativo en términos de área compensada. Por lo anterior, las resoluciones mencionadas se incorporan en la presente acta.

4. Expediente N° 500.33.1.17-111

4.1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- a través de la Resolución N° 500.36.18.0272 del 14 de agosto de 2014, otorgó al DEPARTAMENTO DE CASANARE unos permisos ambientales dentro del marco del proyecto denominado mejoramiento a nivel de pavimento de la vía secundaria entre los municipios de Pore y Trinidad departamento de Casanare; acto administrativo que en su artículo DÉCIMO SEXTO estableció como medida de compensación la correspondiente a:

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: *El DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con Nit. 892.099.216-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VIA SECUNDARIA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PORE Y TRINIDAD DEPARTAMENTO DE CASANARE", de conformidad a lo señalado en la siguiente tabla:*

PERMISO AMBIENTAL	COBERTURA VEGETAL	ÁREA (HA)	RELACIÓN	ÁREA A COMPENSAR (HA)
APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO	Pastos Arbolados (2.3.2)	0,51	1/1	0,51
SUBTOTAL		0,51		0,51
ZODME	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN		EQUIVALENTE A COMPENSAR
	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías del sector infraestructura	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto		1 Hectárea
SUBTOTAL				1
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN		EQUIVALENTE A COMPENSAR
	Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial	Reforestación		0,5 hectáreas
SUBTOTAL				0,5
TOTAL PERMISOS AMBIENTALES				2,01

Fuente: Resolución N° 500.36.18.0272 del 14 de agosto de 2014

5. Expediente N° 200.07.06-431; N° 200.07.06-432; N° 200.07.06-433; N° 200.07.06-434; N° 200.07.06-435; N° 200.07.06-436; N° 200.07.06-437; N° 200.07.06-438; N° 200.07.06-439; N° 200.07.06-440; N° 200.07.06-441; N° 200.07.06-442; N° 200.07.06-443; N° 200.07.06-44; N° 200.07.06-445; N° 200.07.06-446; N° 200.07.06-447; N° 200.07.06-448

5.1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- a través de la Resolución N° 500.41.14.1184 del 14 de agosto de 2014, expedida por CORPORINOQUIA, "Por la cual se aclara la Resolución 500.41.13.1429 del octubre de 2013 modifica la Resolución 500.41.15.0213 del 16 de febrero de 2015"; e impone en su artículo segundo como medida de compensación: "Aclarar el artículo segundo de la Resolución 500.41.13.1429 del 15 de octubre de 2013, en el sentido de indicar que las medidas de compensación impuestas quedaran así:

El departamento de Casanare deberán reforestar tres hectáreas cada cinco años, por cada Licencia Ambiental con especies nativas de la región, como medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, para la explotación de materiales de Construcción, para lo cual deberá concertar con Corporinoquia dentro del primer año de vigencia de la Licencia, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se llevara a cabo dicha compensación, para su posterior ejecución, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No 659 de 17 de noviembre de 2000, Resolución No. 200.15.04.0678 de diciembre 14 de 2004 y Resolución No. 200.15.04.0679 de diciembre 14 de 2004 o aquella que las modifique o sustituya.

ITEM	EXPEDIENTE	PROYECTOS	ACTO ADMNISTRATIVO/FECHA	MEDIDA DE COPENSACION
1	200.07.06.431	RIO TOCARIA, YOPAL-NUNCHIA	200.15.06.1224 del 20/12/2006	3 HAS cada 5 años
2	200.07.06.432	RIO TOCARIA, YOPAL-NUNCHIA	200.15.06.1260 del 29/12/2006	3 HAS cada 5 años
3	200.07.06.433	RIO TUA, VILLANUEVA MONTERREY	200.15.06.1193 del 13/12/2006	3 HAS cada 5 años
4	200.07.06.434	QUEBRADA LA NIATA, YOPAL	200.15.06.1257 del 29/12/2006	3 HAS cada 5 años
5	200.07.06.435	RIO CURAMA, PORE	200.15.06.1220 del 20/12/2006	3 HAS cada 5 años
6	200.07.06.436	RIO UNETE, MANÍ	200.15.06.1255 del 29/12/2006	3 HAS cada 5 años
7	200.07.06.437	RIO ARIPORO, PAZ DE ARIPORO	200.15.06.1192 del 13/12/2006	3 HAS cada 5 años
8	200.07.06.438	RIO PAUTO, NUNCHÍA-PORE	200.15.06.1225 del 20/12/2006	3 HAS cada 5 años
9	200.07.06.439	RIO UPIA, SABANALARGA	200.15.06.1219 del 20/12/2006	3 HAS cada 5 años
10	200.07.06.440	QUEBRADA LA PIÑALERA, SABANALARGA	200.15.06.1177 del 12/12/2006	3 HAS cada 5 años
11	200.07.06.441	RIO TUA, MONTERREY	200.15.06.1178 del 12/12/2006	3 HAS cada 5 años
12	200.07.06.442	CANTERA LA LLANERITA, MANI	200.15.06.1258 DEL 29/12/2006	3 HAS cada 5 años
13	200.07.06.443	CANTERA EL ENCANTO, VILLANUEVA	200.15.06.1259 DEL 29/12/2006	3 HAS cada 5 años
14	200.07.06.444	RIO PAYERO, YOPAL-PAYA	200.15.06.1256 DEL 29/12/2006	3 HAS cada 5 años
15	200.07.06.445	RIO CHARTE, YOPAL	200.15.06.1217 DEL 20/12/2006	3 HAS cada 5 años
16	200.07.06.447	CAÑO EL CONCEJO, OROCUE	200.15.06.1254 DEL 29/12/2006	3 HAS cada 5 años
17	200.07.06.446	CANTERA LAS TAPIAS, HATO COROZAL	200.15.06.1218 DEL 20/12/2006	3 HAS cada 5 años
18	200.07.06.448	RIO CASANARE, HATO COROZAL	200.15.06.1223 DEL 20/12/2006	3 HAS cada 5 años

Fuente: Acta de concertación Nro. 500.01.11.17-012 del 06 julio de 2017

Nota: Es importante mencionar que, mediante el Acta de Concertación Nro. 500.01.11.17-012 del 06 de julio de 2017, se concertaron los compromisos correspondientes al primer, segundo y tercer quinquenio, los cuales suman un total de 162 hectáreas. Dichos compromisos fueron declarados como cumplidos mediante el Auto de Cumplimiento Nro. 500.6.23.1281 del 23 de junio de 2023. En la presente acta se concertará el cuarto quinquenio, correspondiente a 54 hectáreas.

6. Tomando en consideración la obligación antes referida, y en atención a la motivación técnica consolidada mediante Resolución Nº 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - se considerarán como costos de referencia y valor promedio para el establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado, los establecidos en el acto referido, ajustados tales a la vigencia del 2025.

7. De lo expuesto entonces, la compensación a cargo del DEPARTAMENTO DE CASANARE, se consolida en su total así:

Tabla N° 1 CONSOLIDADO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN A CONCERTAR

EXPEDIENTE	N° RESOLUCIÓN Y FECHA	COMPENSACIÓN (ha)
500.29.1.18-052	500.36.18-1844 del 14 de diciembre de 2018	8,5
500.29.1.18-061	500 36-18.2078 del 20 de diciembre de 2018	3.5
500.5.3.19-007	500.36.19-1049 del 17 junio de 2019	3
	500.36.19-1050 del 17 junio de 2019	3
500.29.1.18.039	500.36.18-1121 del 10 de agosto de 2018	12.72
	500.36.20-0702 del 21 de agosto de 2020	3
500.33.1.17-111	500.36.18.0272 del 14 de agosto de 2014	2.01
200.07.06-431; N° 200.07.06-432; N° 200.07.06-433; N° 200.07.06-434; N° 200.07.06-435; N° 200.07.06-436; N° 200.07.06-437; N° 200.07.06-438; N° 200.07.06-439; N° 200.07.06-440; N° 200.07.06-441; N° 200.07.06-442; N° 200.07.06-443; N° 200.07.06-444; N° 200.07.06-445; N° 200.07.06-446; N° 200.07.06-447; N° 200.07.06-448	500.41.14.1184 del 14 de agosto del 2014	54
TOTAL		89.73

V. FUNDAMENTOS LEGALES

En el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiere los principios generales ambientales, dentro de cuyos numerales tenemos: *"2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible".*

Que el artículo 23 ídem indica que "*las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Conjuntamente, el artículo 30 de la precitada Ley dispone que: "*Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Mediante el artículo 31 numeral 9 ibidem, consagra como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "*otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*".

En este orden, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental como "*la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada*".

En virtud de la precitada norma, el articulo Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sobre el concepto y alcance de la licencia ambiental, establece que es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.24 de la norma citada, *"la realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes".*

En el artículo 2.2.1.1.7.8 ibídem, indica que, entre otros aspectos, dentro del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de

productos de flora silvestre, deberán consignarse las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

A su vez en el artículo 2.2.2.3.1.1 ibidem, estableció las medidas de compensación, como *"Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".*

Que el denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

Al imponer una medida de compensación, debe considerarse no sólo el entorno natural, sino los beneficios ambientales que aporten a las comunidades asentadas en la región donde se ejecuta el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

En desarrollo de la norma anterior, el Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.1., define las medidas de compensación como: *"las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".*

Es objetivo consagrado en el manual de compensaciones el de: Establecer los lineamientos técnicos y el procedimiento para la asignación de compensaciones del componente biótico paisajístico), derivadas de los impactos ocasionados por proyectos, obras o actividades en el marco de las licencias ambientales, las solicitudes de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural y la solicitud de sustracciones temporales y definitivas de reservas forestales nacionales o regionales por cambio de uso del suelo.

Mediante la Ley 2294 de 2023, se expidió el: " *Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026" Colombia potencia mundial de la vida*"; por lo que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia actúa en el marco funciones y deberes del sector ambiente y desarrollo sostenible y que se proyectan a nivel nacional.

Que igualmente, CORPORINOQUIA reguló las "Medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia" mediante la Resolución 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, la cual fue modificada por la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, por

medio de la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Así mismo, se cuenta como línea base el plan nacional de restauración, cuyas acciones se enmarcan en los proyectos de aprovechamiento forestal o uso de los recursos naturales que requieren de la implementación de acciones correctivas en el marco de la función estructura o composición de los ecosistemas.

Tales son los fundamentos normativos, principios y líneas base que sirven de justificación para la actividad de concertación.

VI. CONSIDERACIONES

6.1 CORPORINOQUIA, como autoridad ambiental competente e idónea para brindar e identificar los proyectos estratégicos mediante los cuales sea posible mitigar los impactos ambientales, encuentra viable ejecutar un proyecto de prioridad ambiental, con el objetivo de dar cumplimiento a las medidas de compensación impuestas al DEPARTAMENTO DE CASANARE. La compensación corresponde a ochenta y uno punto veintitrés (81.23) hectáreas.

6.2 En este sentido, el DEPARTAMENTO DE CASANARE manifiesta su conocimiento expreso en razón a los mecanismos para llevar a cabo las compensaciones, así como el referente de los costos de reforestación promedio dispuestos por CORPORINOQUIA en la Resolución N°500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015.

6.3 Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, en la presente reunión se pretende realizar la concertación de las medidas de compensación impuestas al DEPARTAMENTO DE CASANARE. La concertación pactada impacta como acción en el cumplimiento del plan de acción 2024-2027 tal y como se detalla a continuación:

TABLA No. 2 CONSOLIDACIÓN MEDIDAS DE COMPENSACIÓN CONCERTADAS

PLAN DE ACCIÓN	"ORINOQUÍA SOSTENIBLE Y BIODIVERSA 2024-2027"	
PROGRAMA	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	
PROYECTO	FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	
ACTIVIDAD	IMPLEMENTAR PROYECTOS Y/O MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO A PARTIR DEL PRICCO-PIGCCT-PIGCCS, LA NDC Y EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2169 DEL 2021	
ACCIÓN DE COMPENSACIÓN QUE IMPACTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN	IMPLEMENTAR UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DE USO SOSTENIBLE Y ACUERDOS DE CONSERVACIÓN PARA RESARCIR Y MITIGAR LOS IMPACTOS HACIA LAS COMUNIDADES Y EL ENTORNO	
EXPEDIENTE	**N° RESOLUCIÓN Y FECHA**	**COMPENSACIÓN (ha)**

500.29.1.18-061	500 36-18.2078 del 20 de diciembre de 2018	3.5
500.5.3.19-007	500.36.19-1049 del 17 junio de 2019	3
	500.36.19-1050 del 17 junio de 2019	3
500.29.1.18.039	500.36.18-1121 del 10 de agosto de 2018	12.72
	500.36.20-0702 del 21 de agosto de 2020	3
500.33.1.17-111	500.36.18.0272 del 14 de agosto de 2014	2.01
200.07.06-431; N° 200.07.06-432; N° 200.07.06-433; N° 200.07.06-434; N° 200.07.06-435; N° 200.07.06-436; N° 200.07.06-437; N° 200.07.06-438; N° 200.07.06-439; N° 200.07.06-440; N° 200.07.06-441; N° 200.07.06-442; N° 200.07.06-443; N° 200.07.06-444; N° 200.07.06-445; N° 200.07.06-446; N° 200.07.06-447; N° 200.07.06-448	500.41.14.1184 del 14 de agosto del 2014	54
TOTAL		81.23

6.4 De conformidad a lo referenciado en la tabla N°2 el DEPARTAMENTO DE CASANARE, realizará la implementación de acciones de restauración por un total de ochenta y uno punto veintitrés (81.23) hectáreas.

6.5 La presente acta de concertación entrará en vigor una vez suscrita. Si transcurridos seis (06) meses desde su suscripción el titular de la obligación no ha presentado el plan de ejecución se entenderá que ha desistido del acta de concertación, y, por lo tanto, deberá volver a concertar una nueva acta, sin perjuicio de las sanciones a las que pueda haber lugar por la no presentación del plan.

Se deja constancia de que la ejecución de las actividades estará condicionada a la recepción, evaluación y aprobación del plan por parte de CORPORINOQUIA, ya sea mediante concepto emitido en comité técnico o a través de comunicación oficial. Una vez recibido el plan por la Entidad, CORPORINOQUIA contará con un plazo de diez (10) días calendario para efectuar su evaluación y emitir el pronunciamiento correspondiente.

De igual manera se expusieron los mecanismos de compensación contenidos dentro del aplicativo APIC – CORP, de la siguiente manera:

- Reforestación protectora: Compensación ambiental
- Acuerdos de conservación con incentivos en sistemas agroforestales
- Acuerdos de conservación con incentivos en sistemas de potreros rotacionales
- Acuerdos de conservación con incentivos en sistemas silvopastoriles
- Acuerdos de conservación con incentivos en apicultura
- Acuerdos de conservación con incentivos en estufas ecoeficientes
- Acuerdos de conservación con incentivos en paneles solares
- Acuerdos de conservación con incentivos en cosecha de agua

Una vez expuestos los programas, el Departamento de Casanare desarrollará el mecanismo de concertación a través de la implementación de acuerdos de conservación con incentivos a la conservación

VII. PLAN DE EJECUCIÓN

El plan de ejecución deberá tener en cuenta los lineamientos técnicos establecidos por CORPORINOQUIA.

7.1 La revisión y aprobación del plan de ejecución será efectuada por el supervisor designado por la CORPORINOQUIA. El pronunciamiento se efectuará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación del documento por parte del DEPARTAMENTO DE CASANARE

7.2 El inicio de las actividades contenidas en el plan de ejecución estará sujeto a la aprobación que realice CORPORINOQUIA.

7.3 El DEPARTAMENTO DE CASANARE, deberá presentar a CORPORINOQUIA informes periódicos de avance del plan de ejecución, lo cual permitirá realizar una revisión técnica al desarrollo del cronograma de entregables.

7.4 El DEPARTAMENTO DE CASANARE, acatará las observaciones, recomendaciones o sugerencias derivadas de los informes técnicos que sean entregados por el comité técnico asesor, con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del proyecto.

7.5 Una vez finalizadas las actividades, El DEPARTAMENTO DE CASANARE, presentará a CORPORINOQUIA un documento final en medio físico y magnético, que será objeto de evaluación por parte de CORPORINOQUIA. El resultado de esta valoración será la emisión de un concepto técnico mediante el cual CORPORINOQUIA consignará el cumplimiento de los lineamientos técnicos y de la metodología establecida para el desarrollo del proyecto.

7.6 Una vez el DEPARTAMENTO DE CASANARE haga la entrega real y efectiva a CORPORINOQUIA de la actividad relacionada en la presente acta de concertación, deberá dirigir una comunicación a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, en la cual conste claramente el concepto “CUMPLIMIENTO MEDIDA DE COMPENSACIÓN”, número de los expedientes, valor invertido, número del ACTA DE CONCERTACIÓN, permisos ambientales otorgados por CORPORINOQUIA con el número de los actos administrativos que imponen las medidas de compensación, así como anexar copia de concepto técnico emitido por

CORPORINOQUIA donde se evidencie el cumplimiento del proyecto concertado en la presente acta.

7.7 Verificado el cumplimiento de las actividades desarrolladas por el DEPARTAMENTO DE CASANARE y de conformidad con los requerimientos y la metodología, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación remitida por el DEPARTAMENTO DE CASANARE del cumplimiento de la actividad, CORPORINOQUIA expedirá un acto administrativo de cumplimiento de las medidas de compensación.

7.8 CORPORINOQUIA prestará el apoyo al DEPARTAMENTO DE CASANARE respecto a cualquier inquietud o duda que surja en torno a la ejecución de las actividades.

7.9 **Plazo de Ejecución**: CORPORINOQUIA informa al DEPARTAMENTO DE CASANARE que el plazo de ejecución estimado se determinará con la aprobación del plan de ejecución, y en todo caso, empezará a contarse a partir de esta última actuación.

VIII SUPERVISION Y COMITÉ TECNICO

8.1 **SUPERVISIÓN DEL ACTA DE CONCERTACIÓN:** La supervisión en lo referente a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, estará a cargo de la Subdirectora de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA o a quien este delegue.

8.2 CORPORINOQUIA a través del funcionario designado para la supervisión, adelantará la convocatoria del comité técnico asesor con el fin de brindar los lineamientos técnicos para el proyecto que se llevará a cabo. Actuación que se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la presente acta.

8.3 **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TECNICO**: El comité técnico estará conformado así:

- Un profesional designado a través de comunicación escrita por parte del DEPARTAMENTO DE CASANARE
- El supervisor designado para el seguimiento y control de la presente acta de concertación por parte de CORPORINOQUIA.
- Así como de un profesional que preste el apoyo a la supervisión designada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

8.4 **FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO**:

El comité técnico tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento técnico de acuerdo con las acciones y objetivos aprobados para la ejecución de los proyectos y las demás obligaciones establecidas en la presente acta de concertación.
b) Evaluar los inconvenientes presentados en el desarrollo del acta de concertación para proponer las posibles soluciones.
c) Evaluar y entregar las recomendaciones necesarias con el fin de aprobar el “Plan de Ejecución” de los proyectos.
d) Verificar que las actividades objeto de esta acta de concertación, se ejecuten de acuerdo con el plan de ejecución aprobado por CORPORINOQUIA.

e) Realizar una revisión técnica de la ejecución de la actividad e informes mensuales de avance del proyecto que presente el DEPARTAMENTO DE CASANARE de acuerdo con el cronograma de entregables acordados en el comité técnico asesor.
f) Consolidar y presentar al DEPARTAMENTO DE CASANARE las observaciones, recomendaciones o sugerencias técnicas derivadas de la revisión técnica realizada a los informes de avance, con el fin de que se realicen las correspondientes correcciones o ajustes técnicos a los entregables o productos de la ejecución y avance de las actividades del proyecto.

IX CONSIDERACIONES FINALES

9.1 El DEPARTAMENTO DE CASANARE a través del representante legal hace las siguientes declaraciones: **1.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones al ACTA DE CONCERTACIÓN y recibió de CORPORINOQUIA respuesta oportuna. **2.** El representante legal se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente ACTA DE CONCERTACIÓN. **3.** Al momento de la celebración de la presente ACTA DE CONCERTACIÓN no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

9.2 Caso Fortuito y Fuerza Mayor**:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de la presente acta, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

9.3 En todo caso, las obligaciones a cargo del DEPARTAMENTO DE CASANARE solamente se iniciarían cuando esté aprobado el plan de ejecución.

9.4 Anexos: hacen parte del acta de concertación aquellos que surjan con ocasión de la ejecución de la presente acta de concertación.

X. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo de los compromisos adquiridos con la suscripción de la presente ACTA DE CONCERTACIÓN, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas a las direcciones indicadas a continuación:

CORPORINOQUIA	DEPARTAMENTO DE CASANARE
Nombre: Heiler Martin Ricaurte Avella **Cargo:** Subdirectora de Control y Calidad Ambiental **Dirección:** Carrera 23 N°.18-31 Yopal **Teléfono:** 6 34 7309 **Correo electrónico:** atencionusuarios@corporinoquia.gov.co	**Nombre:** Cesar Augusto Ortiz Zorro **Cargo:** Gobernador de Casanare **Teléfono:** 3114836141 **Correo electrónico:** medioambiente@casanare.gov.co

CORPORINOQUIA

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

DEPARTAMENTO DE CASANARE

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Gobernador de Casanare

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Shara Daniela Cristancho Latriglia/Profesional de apoyo SCCA

Revisó: Fabian Andrés Rincón Duarte/Profesional universitario SCCA

Anexo: Soportes documentación Titular del Permiso